



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen Iniciativa que adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80 fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

DICTAMEN

I. Antecedentes

A. El día 22 de noviembre, el Diputado Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

En ésta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en mención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

B. Con fecha 27 de diciembre de 2018, mediante oficio CTyPS/LXIV/171/18, esta Comisión solicitó a la Mesa Directiva, prórroga para emitir dictamen de la Iniciativa, la cual fue otorgada mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-362, recibido el 31 de enero de 2019.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

II. Contenido de la Iniciativa que se dictamina.

A. Como se indicó, la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, plantea adicionar un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

La adición planteada, tienen como finalidad:

- Considerar en las disposiciones reglamentarias o normativas, el uso de la tecnología y herramientas de trabajo, innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de labores, en los casos en los que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando la naturaleza del trabajo.

El Diputado iniciante propone **ADICIONAR** un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.	Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores. En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de labores.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La iniciativa sustenta sus propuestas con base en los siguientes argumentos:

Indica que, según datos hechos públicos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de 394 mil 202 accidentes de trabajo reportados en nuestro país en 2016, las caídas sumaron 106 mil 728 casos, lo que equivalente al 27%, muchos de ellos, informa dicha dependencia, desde alturas superiores a 1.80 metros.

Ante este dato, dicha Secretaría afirma haber vigilado permanentemente el cumplimiento de la normatividad que establece los requerimientos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales en los trabajos de altura.

Ésta información hace referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011 que regula estas actividades. Afirma que el trabajo en altura se refiere a mantenimiento, instalación, demolición, operación, reparación, limpieza, entre otras, que se efectúan a más de 1.80 metros de altura sobre el nivel de referencia.

Algunos ejemplos que se señalan para este tipo de ocupaciones son: la limpieza de ventanas en rascacielos, la construcción, la soldadura en puentes y edificios, así como el mantenimiento de torres de energía, actividades todas ellas caracterizadas por el uso de andamios, plataformas, escaleras, arneses, cuerdas y/o cables.

La Ley Federal del Trabajo regula los riesgos de trabajo, comprendiéndolos de dos maneras, una de las enfermedades, otras los accidentes. En lo que se refiere a los accidentes, la Ley en su artículo 474 señala que “accidente de trabajo” es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición deriva de un acto delincuencia, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Por su parte, el artículo 132 fracción XVI de la referida Ley Federal, menciona, dentro de las obligaciones patronales, la de instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales, mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales, Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral.

Por las razones que se dieron con anterioridad, es preocupante que los accidentes producidos por las caídas a distinto nivel es una de las principales causas de



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

absentismo por el temor de sufrir lesiones irreversibles y muertes en el puesto de trabajo, ya que, tanto a nivel nacional como internacional, sobre todo en países latinoamericanos, el auge de grandes proyectos industriales e infraestructurales hacen multiplicar los riesgos laborales, sobre todo en caídas de altura.

Por ello, es importante destacar que durante la última década, se ha experimentado un espectacular desarrollo de las técnicas, metodologías y materiales específicos para la prevención de los riesgos derivados de la realización de trabajos en altura y suspensión. Una de esas tecnologías es el uso de plataformas elevadoras móviles de personal, mismas que son equipos de trabajo utilizados para desplazar personas hasta una posición de trabajo determinada, este tipo de máquinas se utiliza normalmente en trabajos en altura tales como trabajos de mantenimiento, montaje, reparación, inspección u otras actividades similares.

En este orden de ideas, el iniciante considera que tecnologías como estas deben estar contenidas en las normas reglamentarias de la Ley Federal de Trabajo para que, en los casos en los que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, se considere el uso de las mismas, así como de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

III. Consideraciones.

Esta dictaminadora, tras haber analizado la propuesta planteada por el legislador iniciante, concluye la viabilidad de la misma. Lo anterior, con base en lo siguiente:

En materia internacional, el Convenio 155 sobre salud y seguridad de los trabajadores establece que:

"Artículo 4.2. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 5. La política a que se hace referencia en el artículo 4 del presente Convenio deberá tener en cuenta las grandes esferas de acción siguientes, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo:

(a) diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos; operaciones y procesos);... "

Considerando que el artículo 133 Constitucional establece que las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales serán la ley Suprema de toda la Unión, podemos decir que es labor de cada política nacional **PREVENIR** los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo realizado, así como también **EFECTUAR** la seguridad y salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo por medio del diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización, mantenimiento y en su caso se podría adherir **USO** de herramientas, maquinaria y equipo.

De igual forma, el artículo 123 Constitucional en sus fracciones XIV, y XV establece a la letra que:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas,



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

De lo anteriormente expuesto, se deriva que es facultad del Congreso de la Unión expedir leyes en materia de trabajo que regulen específicamente la responsabilidad que tiene el patrón en los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, tales como la obligación del patrón para adoptar las medidas adecuadas para **PREVENIR ACCIDENTES** en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo.

En este sentido, según el informe emitido desde el año 2016 por la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el trabajo se dice que las ventajas que aporta la tecnología relacionadas con la evaluación y la prevención de riesgos laborales son enormes y de gran importancia; “Un buen uso de las tecnologías adecuadas hace que la empresa tenga niveles de seguridad más elevados y una mejor productividad y sea más competitiva.”

En este orden de ideas, es de suma importancia destacar que actualmente la ciencia y la tecnología avanzan cada día de manera impresionante, sin dejar atrás que la gestión de la prevención de riesgos laborales debe ir igualmente de la mano con dichos avances. Por ello, la innovación en las herramientas de trabajo puede ser un factor determinante para coadyuvar las labores de seguridad en los centros de trabajo desarrollando métodos cada vez más eficientes que puedan ayudar en gran medida a anular o minimizar determinados riesgos, contribuir a procesos más seguros y a la realización de tareas menos exigentes, Por tales razones, es de gran importancia que dichas necesidades deben estar previstas y actualizadas en la legislación correspondiente aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, que tiene como finalidad incorporar nuevas tecnologías a la



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

normatividad laboral en materia de seguridad de trabajo por lo que se aprueba el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

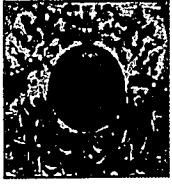
Artículo 512.- ...

En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su primera Reunión Extraordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril del año 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

6
DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTICULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro
Arredondo
PRESIDENTE



Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO



Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA



Dip. Ana María Rodríguez
Ruíz
SECRETARIA



Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA



Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO



Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



**Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías**
SECRETARIA



**Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez**
INTEGRANTE



**Dip. María Guillermina
Alvarado Moreno**
INTEGRANTE



**Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal**
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTICULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Olegaria Carrazco
Macías**
INTEGRANTE



**Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera**
INTEGRANTE



**Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván**
INTEGRANTE



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE



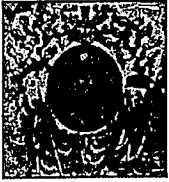
**Dip. Ana Priscila González
García**
INTEGRANTE



**Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses**
INTEGRANTE



**Dip. Manuel Limón
Hernández**
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTICULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE**



**Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE**



**Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE**



**Dip. María del Pilar Ortega
Martínez
INTEGRANTE**



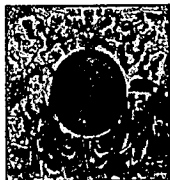
**Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE**



**Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE**



**Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Miroslava Sánchez
Galván**
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



**Dip. Alejandro Viedma
Velázquez**
INTEGRANTE